

Boletín Oficial



Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**





SUMARIO

Actualidad Corporativa pág. 3-6

La Agrupación Técnica Profesional, INFORMA: "Desde los Gabinetes Profesionales":

- Nuevas medidas directas aprobadas por el Gobierno para empresas y autónomos.
Medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la
pandemia. Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo..... pags. 3-5
- Nota de urgencia sobre la nueva obligación de información a la Agencia Tributaria..... pag.6

Información de Actualidad págs. 7-12

- Nota informativa sobre presentación de trámites pag.7
- Exención de IVA en operaciones financieras: mediación en operaciones financieras exentas..... pags.8-9
- Principales cambios en el estado de información no financiera (EINF) para el ejercicio 2021..... pag.10
- Registro Electrónico General de la Administración General del Estado pags.11-12

Formación Continuada págs. 13-21

- Sanciones por la falta de depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil en 2021..... pág. 13
- Legalización de libros de 2020: consecuencias de no legalizar o hacerlo fuera de plazo..... pags.14-15
- Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) sobre nuevos
criterios contables para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la
prestación de servicios pags.16-20
- Cuestionario Formativo.-** Formulación de preguntas referentes al Área de
Formación Continuada..... pág. 21

Consultorio Formativo págs. 22-23

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico,
cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas
en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada pág. 23

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010 MADRID
Telf. Corp.: 91 457 29 29

Web: www.atp-ingesa.com



ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

NUEVAS AYUDAS DIRECTAS APROBADAS POR EL GOBIERNO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

*Medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial
en respuesta a la pandemia*

Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo



NÚM. 62
Sábado 13-03-2021

El Consejo de Ministros dió el pasado viernes 12-03-2021 luz verde al esperado fondo de 11.000 millones de euros destinados a dar aire a empresas y autónomos asfixiados por la pandemia. Del total, se ha confirmado que 7.000 millones se entregarán en ayudas directas pero... *¿quiénes y con qué requisitos podrán acceder a ellas?*.

Según ha desglosado en rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, la vicepresidenta y ministra de Economía, Nadia Calviño, **el reparto, que se hará entre quienes hayan registrado pérdidas de al menos el 30% de sus ingresos en 2020, supondrá una cantidad fija de 3.000 euros para los trabajadores por cuenta propia que tributen en régimen de estimación objetiva y de entre 4.000 y 200.000 euros para empresas y autónomos que no tributen en módulo.** Sin embargo, además del nivel de pérdidas, habrá que cumplir una serie de condiciones más para recibir la ayuda.

Así pues, podemos destacar entre los requisitos a cumplir, los siguientes:

- ▶ **Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I del Real Decreto-ley (ver enlace directo en página siguiente), y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.**
- ▶ **En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.**
- ▶ **Tanto empresas como autónomos deberán comprometerse a mantener la actividad hasta junio de 2022.**
- ▶ **No pueden tener su domicilio en un paraíso fiscal ni estar en concurso.**
- ▶ **También deben estar al corriente de pagos a Hacienda y la Seguridad Social.**

Las ayudas se gestionarán, por tanto, desde las Comunidades Autónomas y a ellas se podrán acoger pymes y autónomos de 100 actividades económicas diferentes, que incluyen las que actualmente pueden acceder a los ERTE Covid-19 aunque contempla también algunas nuevas. Estas podrán compensar, como máximo, el 40% de la caída de ingresos en el caso de pymes y micropymes, y hasta un 20% para el resto de empresas, aunque todo ello se hará dentro de los límites de ayudas de Estado fijados por Bruselas.

En el momento de la solicitud, según han explicado en Moncloa, los destinatarios objetivos tendrán que cumplir una serie de requisitos para aceptar a trámite su petición. Uno de ellos supone que **el receptor no puede tener su domicilio en un paraíso fiscal, ni estar en concurso ni haber cesado la actividad en el momento de la solicitud.**

El plan de Moncloa también **condiciona las ayudas a estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como a no repartir dividendos ni aumentar los salarios de su equipo directivo en un periodo de dos años.**

También es destacable que **tanto empresas como autónomos deberán comprometerse a mantener la actividad hasta junio de 2022.**

En este sentido, el Gobierno ha dividido el fondo en dos líneas, **«una de 5.000 millones de euros para todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas y otro de 2.000 millones de euros para Canarias y Baleares»**, ha concretado la vicepresidenta Calviño.

Junto a estas ayudas directas, **el plan incluye una línea de 3.000 millones de euros que gestionará el ICO para aumentar los plazos de los avales y su importe. También se permitirá convertir los créditos en préstamos participativos y, como último recurso, dar transferencias directas a pymes y autónomos que permitirá reducir el capital principal.** Calviño ha anunciado que todo ello requerirá aprobar un nuevo Código de Buenas Prácticas con el sector bancario, en línea con ya existente para la concesión de hipotecas.

La tercera pata del programa será el fondo de recapitalización de 1.000 millones de euros, que será gestionado por Cofides y que complementa al fondo SEPI de 10.000 millones de euros para grandes empresas. El de Cofides se destinará a reforzar el balance de empresas más pequeñas. **La recepción de las ayudas implicará que las empresas deberán mantenerse activas hasta el 30 de junio de 2022 y que no podrán ni repar0tir dividendos ni subir sueldos de su alta dirección en dos años.**

En cuanto al plazo en el que tanto empresas como autónomos podrán empezar a cobrar este paquete de ayudas, la ministra portavoz y de Hacienda, María Jesús Montero, ha puntualizado que su compromiso pasa por que las Comunidades Autónomas reciban la transferencia de estos fondos en un plazo máximo de «un mes y diez días», habiendo firmado previamente el correspondiente convenio, lo que aplaza la esperada fecha como mínimo al mes de mayo.

Se trata de un paquete ampliamente demandado por el tejido empresarial español y que ya han puesto en marcha países vecinos, como Italia, Alemania o Francia. Sin embargo, Calviño ha defendido que **el Gobierno «se está adelantando» a las circunstancias con estas medidas que, resaltó, suponen un esfuerzo fiscal «sin precedentes» pues superan el 2% del PIB.**

Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/13/pdfs/BOE-A-2021-3946.pdf>



Nota Informativa de ACTUALIDAD



ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFORMA «Desde el GABINETE JURÍDICO»

NOTA DE URGENCIA SOBRE LA NUEVA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA

El objetivo de la nueva norma es mejorar la transparencia en materia tributaria para frenar la elusión y la evasión fiscal

El Ejecutivo ha modificado el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria. La nueva normativa, bajo el nombre de **Real Decreto 243/2021, de 6 de abril** (BOE nº 83 de miércoles 7-04-2021), completa la transposición de una directiva comunitaria y **busca combatir la evasión fiscal, así como disuadir de la creación de instrumentos de carácter elusivo.**

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/07/pdfs/BOE-A-2021-5394.pdf>

Los principales destinatarios de esta nueva normativa, quienes deberán de proporcionar la información, **son los intermediarios fiscales (asesores, abogados, gestores administrativos, entre otros), y los contribuyentes en determinados supuestos: estarán obligados a declarar a la Agencia Tributaria la existencia de operaciones fiscales transfronterizas susceptibles de ser consideradas como planificación fiscal potencialmente agresiva (acuerdos, operaciones, negocios jurídicos, esquemas, etc.)**, que involucren dos o más partes localizadas en dos Estados de la UE o en un país miembro y un tercero, siempre y cuando haya indicios de este tipo de práctica.

Además, **se prevé la publicación en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal más relevantes que hayan sido declarados y que tengan transcendencia tributaria en España.**

Nuestros países vecinos (Francia, Portugal) también han transpuesto la Directiva a su ordenamiento interno.



DE ACTUALIDAD



NOTA INFORMATIVA SOBRE PRESENTACIÓN DE TRÁMITES

La tramitación “no presencial” es una realidad que se está imponiendo a la hora de relacionarse con la Administración. Por este motivo, la Dirección General de Tráfico ha incluido un amplio catálogo de trámites que pueden realizarse sin acudir a las jefaturas y otro, en los que solo es necesario para su ultimación.

Con el fin de facilitar la relación de su colectivo con la Jefatura, les trasladamos la siguiente información:

- Las personas jurídicas y sus representantes están obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración (art. 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015)
- La representación ha de constar obligatoriamente en REAP (Registro Electrónico de Apoderamiento). Si el interesado es una persona física podrá autorizar a su representante en REAP por dos vías:
 - Por **Sede** con clave
 - **Telefónicamente a través del 060**
- Para los trámites que deban ultimarse en jefatura, se facilitará, por correo electrónico junto con el justificante del trámite presentado, una **cita interna**. No se atenderá sin esta cita.
- Los **trámites** que impliquen la expedición de un documento serán remitidos a la **dirección del interesado** (el justificante y las subsanaciones se enviarán al correo electrónico que conste en la solicitud, el del representante)
- No se facilitarán talones-foto a los representantes. Si usted es representante de un Centro Médico deberá contactar con la Jefatura a través del correo electrónico que tienen habilitado para este fin.
- Los trámites telemáticos pueden presentarse en **cualquier Jefatura de Tráfico**.



EXENCIÓN DE IVA EN OPERACIONES FINANCIERAS: MEDIACIÓN EN OPERACIONES FINANCIERAS EXENTAS

De acuerdo con el artículo 20.1, apartado 18, de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), la mediación en las operaciones financieras exentas, **ESTARÁ EXENTA** de tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La exención se extiende a los servicios de mediación en la transmisión o en la colocación en el mercado, de depósitos, de préstamos en efectivo o de valores, realizados por cuenta de sus entidades emisoras, de los titulares de los mismos o de otros intermediarios, incluidos los casos en que medie el aseguramiento de dichas operaciones.

Esta exención es una **exención limitada** o de operaciones interiores, es decir, para los sujetos pasivos que desarrollen este tipo de actividades no se permite la deducción de las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes y servicios relacionados con éstas.

DIFERENCIA ENTRE EXENCIONES PLENAS Y LIMITADAS

En el ámbito de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), existen dos tipos de **EXENCIONES**:

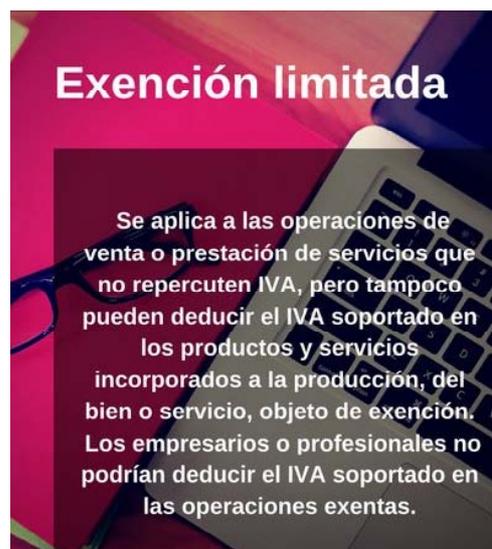
- 1.- **Limitadas** (o en operaciones interiores).
- 2.- **Plenas**.

EXENCIONES LIMITADAS

Son la mayor parte de las que existen (reguladas en el artículo 20 de la LIVA denominadas también "exenciones en operaciones interiores") y son exenciones que se aplican sobre la venta o el servicio que presta un empresario o profesional de forma que **NO SE REPERCUTE IVA** al cliente. Pero normalmente en sus adquisiciones este empresario o profesional soportará un IVA por parte de sus proveedores y acreedores.

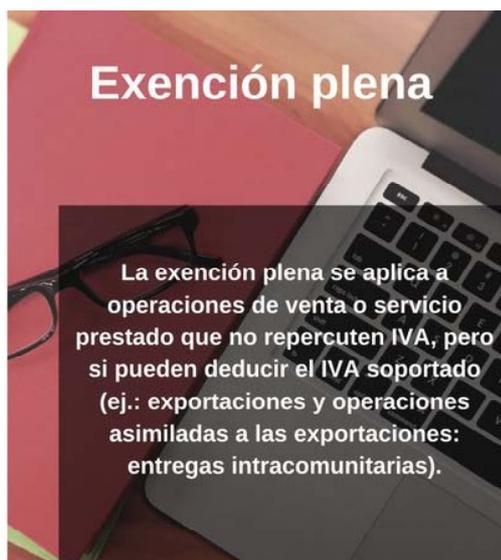
Como consecuencia de la exención limitada los sujetos pasivos **NO** van a poder deducirse el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios, en la medida que esos bienes y servicios los utilicen en la actividad exenta. El IVA soportado que podrá deducirse no será éste.

Se le está tratando como **CONSUMIDOR FINAL**. La exención limitada favorece al consumidor porque hay un menor precio y perjudica al empresario que realiza la actividad.



EXENCIONES PLENAS

No solamente quedará exenta la operación de venta o servicio prestado sino que se permite al empresario deducir el IVA en sus adquisiciones de bienes y servicios, tendrá derecho a devolución y el efecto final de la exención plena será el mismo que si no existiese Impuesto.



Son exenciones plenas las aplicables a las exportaciones y operaciones asimiladas, operaciones relativas a zonas francas, depósitos francos y otros depósitos, regímenes aduaneros y fiscales y entregas intracomunitarias.

Un autónomo que preste un servicio a una empresa ubicada en un país de la Unión Europea, no aplicará IVA en su factura, ya que el impuesto se liquida en destino por autorepercusión. Sin embargo, sí tendrá derecho a deducir los gastos de IVA derivados de su actividad en la liquidación del modelo 303.

Evidentemente es mucho más favorable para el empresario que la exención limitada.

Principales cambios en el Estado de Información No Financiera (EINF) para el ejercicio 2021



En el ejercicio 2018 se aprobó la Ley 11/2018, por la que se modificó el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

El mencionado texto, entre otras medidas, se aprobaba la **obligación de la elaboración de un Estado de Información No Financiero (EINF)** por parte de las Sociedades o Grupos de Sociedades que:

1. Su plantilla media fuese superior a 500 trabajadores.
2. Sean consideradas entidades de interés público o cumplan durante dos ejercicios consecutivos las siguientes condiciones:
 - a) Total de activo superior a 20 millones de euros.
 - b) Cifra de negocios superior a 40 millones de euros.
 - c) Número medio de personal superior a los 250 trabajadores.

El **EINF** es un documento, que debe ser formulado por el Órgano de Administración de la Sociedad y revisado por un experto independiente (el cual es muy recomendable que sea un Auditor de Cuentas distinto del auditor de Cuentas de la Sociedad) y que forma parte íntegramente del Informe de Gestión de las Cuentas Anuales.

Este documento **debe contener** la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la Sociedad o Grupo de Sociedades y el impacto de su actividad respecto a diferentes cuestiones relacionadas con cuestiones medioambientales, sociales, derechos humanos, medidas contra la corrupción y el soborno, personal y políticas de igualdad y no discriminación.

En consecuencia, este informe **requiere** que las Sociedades dispongan de un buen control interno y fuentes de información fiables que permitan obtener una información correcta e íntegra en lo referido a la información no financiera a incluir en dicho informe.

Como principal cambio para el siguiente ejercicio (ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021), la primera condición para la obligación de formular el EINF, disminuye de 500 a 250 trabajadores. En consecuencia, todas las Sociedades o Grupos de Sociedades que dispongan de una plantilla media superior a 250 trabajadores estarán obligadas a la formulación de este informe.

Registro Electrónico General de la Administración General del Estado



El Registro Electrónico General de la Administración General del Estado es un registro para la presentación de documentos para su tramitación con destino a cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, a través del Registro Electrónico se podrán presentar documentos para su remisión telemática a otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas, Entidades Locales, etc.) que estén integradas en el Sistema de Interconexión de Registros.

Registro Electrónico

- Este **Registro Electrónico** se ofrece para que realicen **envíos solo ciudadanos y empresas**.
- En ningún caso deberán figurar como Interesados las Administraciones Públicas. Estos registros podrán ser rechazados en el destino.
- Las **Administraciones Públicas** deben intercambiar sus **registros por la Plataforma del Sistema de Interconexión de Registros (SIR)** a través del registro de sus Oficinas de Registro y no este servicio electrónico de registro.
- Si se actúa como **Representante** de uno o varios Interesados, se debe acceder a la Plataforma como Representante y cumplimentar adecuadamente los datos de Representante e Interesado. Es necesario presentar **una solicitud por cada Interesado** al que represente, en caso contrario, su registro podrá ser RECHAZADO.
- Si se envían a través de este Registro Electrónico solicitudes, escritos y comunicaciones para las cuales ya existe un procedimiento electrónico específico o un formulario normalizado en las sedes electrónicas competentes de las Administraciones Públicas destinatarias, su registro podrá ser RECHAZADO.
- Se debe buscar la sede electrónica en el Directorio de Sedes Electrónicas de la Administración General del Estado.
- Se debe buscar la sede electrónica en la web de la Comunidad Autónoma destinataria.
- Hay que verificar si la Entidad Local destinataria dispone de una sede electrónica para enviar el procedimiento.

Información importante

Esta página realizará la identificación de usuario mediante la plataforma Cl@ve. Será redirigido a su sistema de validación de identidad, facilitando varios medios de autenticación. Puede encontrar más información en Cl@ve.

Para navegadores que no soportan la ejecución de Applets Java es necesario tener instalado Autofirma.

Antes de realizar el registro debe leer la siguiente información adicional sobre protección de datos personales:

Identificación electrónica

* Para acceder al Registro Electrónico debe disponer de un Certificado Digital instalado en el sistema operativo o del DNI electrónico con su lector de tarjetas debidamente instalado y configurado. Dicho acceso permitirá la creación y envío de Registros electrónicos o la búsqueda de los mismos.

* Si no dispone de ninguna de estas medidas de identificación electrónica puede solicitar su Certificado Digital en la página de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de la Real Casa de la Moneda o bien solicitar su Cl@ve PIN o Cl@ve Permanente para el acceso únicamente a la búsqueda de registros.

Firma electrónica

* Su solicitud debe firmarse electrónicamente en su ordenador con su certificado. Para ello cargamos en la página un módulo de firma que requiere tener instalado previamente la última versión del Entorno de Ejecución Java (JRE).

* Para comprobar si tiene la última versión de Java instalada puede utilizar la herramienta de verificación de la versión de Java y pulsar el botón “Verificar la versión de Java”.

* Si no dispone de la última versión de Java puede obtenerla en la página de Java.

Compatibilidad

* Sistemas operativos soportados:

Windows (Vista SP2, 7 SP1 y 8 o superior) [Recomendado]

No compatible con Windows 8 RT

Linux (2.6 o superior)

Mac OS X (10.6.8 o superior)

* Navegadores soportados:

Microsoft Internet Explorer (9 o superior), es necesario tener instalado el cliente de Autofirma.

Google Chrome (4 o superior), es necesario tener instalado el cliente de Autofirma.

Apple Safari (4 o superior), es necesario tener instalado el cliente de Autofirma.

Mozilla Firefox (3.0 o superior), es necesario tener instalado el cliente de Autofirma.

* Como norma general el certificado debe estar instalado en el sistema operativo salvo en el caso de Firefox que debe instalarse en el navegador.

* Se recomienda encarecidamente mantener el sistema operativo y el navegador actualizados.

* Velocidad de transmisión de datos:

Para garantizar el envío de los registros, se recomienda una velocidad mínima de transmisión de 1 megabit/s, que es la que fija el servicio universal de transmisión de datos.

Problemas frecuentes

* El módulo de firma no carga

* Compruebe que su entorno es compatible en el apartado “Compatibilidad”.

* Compruebe que tiene instalada la última versión de Java.

* Vacíe la caché de Java y del navegador.

* Cierre el navegador y vuelva a intentarlo.

FORMACIÓN CONTINUADA DEL - INGESA - INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

SANCIONES POR LA FALTA DE DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL EN 2021



Constituye una **obligación** del órgano de administración de las sociedades mercantiles, la **presentación de las cuentas anuales** para su **depósito en el registro mercantil**, una vez que éstas han sido **aprobadas por la junta de socios**.

Hasta el momento, el incumplimiento de ésta obligación tiene, entre otras **consecuencias**, el **cierre de la hoja registral**, lo que conlleva la **imposibilidad de inscribir nuevos actos en el registro** o incluso **dificultades para obtener créditos de las entidades financieras**.



Desde el **31 de enero de 2021**, se establece un **nuevo régimen sancionador** para el incumplimiento de la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, con sanciones que oscilan **desde los 1.200€ hasta 300.000€**, que se determinarán en función de los límites establecidos en el **artículo 283 de la LSC(1)**.

Parece que la intención del legislador es, además de **terminar con las sociedades inactivas**, que no disponen de liquidez para seguir operando, y acumulan impagos y problemas financieros, el establecimiento de una vía para la obtención de ingresos para el Colegio Oficial de Registradores.

Se prevé que la imposición de sanciones por falta de depósito de cuentas anuales deje de ser un hecho aislado y pase a ser algo mucho más recurrente, por lo que cobra mayor importancia, si cabe, tener las **cuentas anuales depositadas en forma y plazo**.

(1). La sanción será del 0,5 por mil del importe total de las partidas de activo, más el 0,5 por mil de la cifra de ventas de la entidad incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.

Si no aporta la declaración tributaria señalada, la sanción se establecerá en el 2% del capital social según los datos obrantes en el Registro Mercantil.

Si se aporta la declaración tributaria y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fueran mayor que el 2 por ciento del capital social, se cuantificará la sanción en este último reducido en un 10%.

LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE 2020: CONSECUENCIAS DE NO LEGALIZAR O HACERLO FUERA DE PLAZO

Legalización de LIBROS



El artículo 18 de la Ley 14/2013 establece que todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil antes de que transcurran cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Por tanto, si el ejercicio coincide con el año natural el **último día** para legalizar los libros del ejercicio 2020 es el **30 de abril de 2021**.

No obstante, desde el punto de vista mercantil, junto con esta obligación **no se ha estipulado ningún tipo de régimen sancionador** por su falta de legalización o por el incumplimiento en el plazo, a diferencia de lo que ocurre con la falta de depósito de las cuentas anuales.

De hecho, la única mención que realiza el Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación sobre la materia es que el registrador hará constar que la legalización se ha solicitado fuera del plazo legal en la certificación que extenderá por la legalización de los libros, sin que ello suponga en la práctica ningún agravio respecto de quien sí halla legalizado los libros en tiempo y forma.



“Artículo 333.3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

3. En el caso de que la legalización se solicite fuera del plazo legal, el Registrador lo hará constar así en la diligencia del Libro y en el asiento correspondiente del Libro-fichero de legalizaciones.”

Por otro lado, desde el punto de vista tributario, el **artículo 200 de la Ley General Tributaria** contempla como una **infracción grave** el **incumplir obligaciones contables y registrales**, lo que llevaría aparejado una sanción de 150 o 300 euros, si bien hasta la fecha no hay constancia de que se haya empleado este artículo para sancionar la mera falta de legalización de los libros sin venir precedida de otros incumplimientos contables, como ya auguraba en su día la consulta vinculante V1689-10, de 23/07/2010, de la Dirección General de Tributos:

“ Hay que señalar que la falta de legalización o de depósito, junto con otros incumplimientos de índole contable o registral puede incidir en la determinación de la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad que afecten a la calificación de posibles infracciones tributarias. Por tanto, habrá que estar a las circunstancias de cada caso en concreto para determinar si esa falta de legalización o de depósito de libros pudiera ser constitutivo de infracción tributaria. ”

Si se ha llevado una contabilidad ordenada, sin retrasos sustanciales y se han cumplido las obligaciones fiscales, no existiría ningún aliciente para realizar la legalización telemática de los libros en el Registro Mercantil, pero nada más lejos de la realidad.

La legalización de libros da valor al contenido de los mismos a efectos probatorios a la hora de defender una postura u operación ante los tribunales. Si los libros no han sido legalizados, el contenido de los libros ha podido ser alterado y por tanto carecerían de valor probatorio. Mientras todo vaya bien en la empresa, sin conflictos entre socios, ni altercados con otras partes, puede ser que la legalización de los libros parezca carente de valor pero una vez que uno se encuentra con estas vicisitudes puede arrepentirse de no haber actuado conforme a las prescripciones legales.

Incluso **en las sociedades unipersonales, carentes por definición de conflictos entre socios, la legalización de los libros, especialmente del libro-registro de contratos con el socio único, se hace imprescindible.** Así lo exige el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para que los contratos firmados entre el socio único y la sociedad sean oponibles a la masa en caso de concurso.

De lo contrario, **si la sociedad unipersonal entra en concurso**, a la hora de valorar la masa pasiva, esto es, el importe total debido a los acreedores, **el socio único no podrá hacer constar como parte de la misma los derechos de cobro contraídos con la sociedad por las operaciones efectuadas entre ambos**, como por ejemplo por la prestación de servicios profesionales o por el trabajo desarrollado en la misma, por lo que hasta que no cobrasen el resto de acreedores no podría cobrar el socio único ningún importe derivado de esa operación.

LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS CONTABLES

SUJETOS OBLIGADOS | PLAZOS | FORMA | SANCIONES

Para mantener intacto el valor probatorio de los libros legalizados el empresario deberá conservar una copia informática de idéntico contenido y formato de los ficheros correspondiente a los libros presentados a legalizar.

Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) sobre nuevos criterios contables para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios



El ICAC en su Resolución del pasado 10 de febrero, publicada en el BOE del día 13 de febrero, desarrolla la modificación del PGC sobre ingresos por ventas y prestación de servicios y la información a incluir en la memoria sobre estas transacciones, incorporando asimismo nuevos criterios para el cálculo de la cifra anual de negocios. Estas modificaciones ya tendrán efectos para las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1-1-2021.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) es un Organismo Autónomo creado por la Ley 19/1988, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que rige su actuación por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación y, especialmente, por lo que para dicho tipo de Organismos públicos dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido específicamente en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en el Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 2/2021, y en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 302/1989.

Atendiendo a la regulación anteriormente mencionada, al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas le corresponden dos grandes bloques de funciones, por una parte, las que se refieren a la normalización contable y por otra parte las que corresponden a la auditoría de cuentas.



Competencias del ICAC

En materia de regulación contable:

En materia de regulación contable las competencias del ICAC están recogidas en el artículo 2 de su Estatuto:

» La realización de los trabajos técnicos y propuesta del Plan General de Contabilidad adaptado a la normativa europea y a las Leyes en que se regulen estas materias, así como la aprobación de las adaptaciones de este Plan a los distintos sectores de la actividad económica.

» El establecimiento de los criterios de desarrollo de aquellos puntos del Plan General de Contabilidad y de las adaptaciones sectoriales del mismo que se estimen convenientes para la correcta aplicación de dichas normas que se publicarán en el Boletín del Instituto.

» El perfeccionamiento y la actualización permanentes de la planificación contable, a cuyo fin propondrá las modificaciones legislativas o reglamentarias necesarias para armonizarlas con las disposiciones emanadas de la Unión Europea o de acuerdo con el propio progreso contable.

» La realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, documentación, difusión y publicación necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de la normalización contable.

» La coordinación y cooperación técnica en materia contable con los Organismos Internacionales, y en particular con la Unión Europea, así como con los nacionales sean Corporaciones de derecho público o asociaciones o dedicadas a la investigación.

En el ámbito de la auditoría:

En el ámbito de la auditoría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2015, el ICAC es la autoridad responsable del sistema de supervisión pública y, en particular, de las siguientes funciones:

» La autorización e inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría. Dicha inscripción es condición necesaria para el ejercicio de la auditoría en España, y el ROAC depende del ICAC.

» La adopción de normas en materia de ética, normas de control de calidad interno en la actividad de auditoría y normas técnicas de auditoría en los términos previstos en esta Ley, así como la supervisión de su adecuado cumplimiento.

» La formación continuada de los auditores de cuentas.

» La vigilancia regular de la evolución del mercado de servicios de auditoría de cuentas en el caso de entidades de interés público.

» El régimen disciplinario del Instituto.

» El sistema de inspecciones y de investigación.

A continuación se exponen los aspectos más relevantes que tendrán especial importancia dado que la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en el régimen en estimación directa se determina partiendo del resultado contable ya que esta regulación incide en su determinación al concretar el momento en el que deben reconocerse contablemente los ingresos.

Asimismo, el cálculo del importe neto de la cifra de negocios tiene trascendencia en el cálculo del Impuesto sobre Sociedades a la hora de aplicar incentivos fiscales, como el régimen especial de las empresas de reducida dimensión.

Contabilización de los ingresos

La contabilización de los ingresos se produce cuando la empresa transfiere el control de los bienes o servicios a los clientes por el importe que refleje la contraprestación a la que espere tener derecho la empresa. Para eso hay que realizar el recorrido de cinco etapas sucesivas establecido en la modificación del PGC; identificar el contrato con el cliente; identificar las obligaciones a cumplir en el contrato; determinar el precio o importe de la transacción; asignar el precio o importe de la transacción a las obligaciones a cumplir; y reconocer el ingreso por actividades ordinarias a medida que la empresa cumple una obligación comprometida.

A estos efectos se establecen las reglas que permiten identificar el contrato incluidas las pautas en materia de combinación y modificación de contratos. Asimismo, se establecen los requisitos que deben considerarse para juzgar cuándo se produce el devengo del ingreso y, en particular, para determinar si el ingreso se reconoce en un solo momento o a lo largo del tiempo, en función del porcentaje de realización de la actividad.

Reglas de valoración de los ingresos

Se establecen las reglas de valoración de los ingresos, definiendo el precio de la transacción y la contraprestación variable (distintos descuentos), especificando que en la cuantificación del ingreso hay que analizar el componente financiero del contrato, y concretando el criterio a seguir para reconocer la contraprestación distinta al efectivo.

Casos particulares: los costes incrementales de la obtención o adquisición de un contrato, los costes derivados del cumplimiento de un contrato, las operaciones en las que la empresa concede al cliente un derecho de devolución del producto vendido con reintegro del precio cobrado, las garantías entregadas por la empresa a sus clientes, las cantidades recibidas por cuenta de terceros, las opciones del cliente sobre bienes y servicios adicionales y la cesión de licencias.

Cálculo del importe neto de la cifra de negocios

En relación con el cálculo del importe neto de la cifra de negocios, han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Concepto: el importe neto de la cifra de negocios se determina deduciendo del importe de la contraprestación por la transferencia de los bienes o servicios comprometidos

con los clientes u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento, devolución, reducción en el precio, incentivo o derecho entregado al cliente (por ejemplo) vales, puntos de descuento o cupones), así como el IVA y otros impuestos directamente relacionados con los mismos, que deban ser objeto de repercusión.



Componentes positivos de la cifra de negocios: se incluyen el importe de la contraprestación a la que la empresa espera tener derecho a cambio de la transferencia de los bienes y servicios comprometidos derivados de contratos con clientes, así como otros ingresos no derivados de contratos con clientes que constituyan la actividad o actividades ordinarias de la empresa.

Se entiende por actividad ordinaria aquella que realiza la empresa regularmente y por la que obtiene ingresos de carácter periódico.

Componentes negativos de la cifra de negocios: Del importe obtenido conforme a lo previsto en el apartado anterior, se deben deducir en todo caso las siguientes partidas:

- los importes de las devoluciones de ventas;
- los rappel sobre ventas o prestaciones de servicios;
- los descuentos comerciales que se efectúen en los ingresos objeto de cómputo en la cifra anual de negocios;
- los descuentos por pronto pago concedidos fuera de factura.

Conceptos excluidos de la cifra de negocios

Son los siguientes:

- Las unidades de productos para la venta consumidos por la propia empresa, y los trabajos realizados para sí misma.
- Las subvenciones. Sin embargo, cuando se otorguen en función de unidades de producto vendidas y forme parte del precio de venta de los bienes y servicios, su importe está integrado en la cifra de ventas o prestaciones de servicios a las que afecta, por lo que se computa en el importe neto de la cifra anual de negocios.
- Cuando exista un componente de financiación significativo en el contrato, los ingresos por intereses reconocidos.
- El IVA.
- El importe de los impuestos especiales cuando el sujeto pasivo venga obligado legalmente a repercutir a un tercero dichos impuestos.

Operaciones específicas:

Se mantienen en términos similares los criterios establecidos en relación con las cuentas en participación, negocios en común y actividades en régimen de depósito.

Se incorporan nuevos criterios en relación con las permutas, agentes y sociedades holding.

Ejercicios inferiores al año:

El importe neto de la cifra anual de negocios es el obtenido durante el período que abarque dicho ejercicio. Cuando el ejercicio es inferior a doce meses se ha de elevar al año el importe neto de la cifra de negocios de la empresa para determinar la facultad de elaborar balance y memoria en modelos abreviados.



Questionario Formativo



A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

- 1.- El incumplimiento de la presentación de las cuentas anuales para su depósito en el registro mercantil tiene como principal consecuencia:
 - a) el cierre de la hoja registral y la imposibilidad de inscribir nuevos actos en el registro, así como dificultades para obtener créditos en entidades financieras.
 - b) obtener liquidez para seguir operando y establecer una vía para obtener ingresos.
 - c) una sanción administrativa que oscila entre 500 y 1.200 euros.
- 2.- Los libros que obligatoriamente deben llevar las empresas, se legalizan telemáticamente en el Registro Mercantil y para mantener su valor probatorio el empresario debe:
 - a) solicitarlo antes de que transcurra un mes desde la fecha de cierre del ejercicio.
 - b) conservar una copia informática de idéntico contenido y formato de los ficheros correspondientes a los libros presentados a legalizar.
 - c) cumplir con las obligaciones fiscales y registrales.
- 3.- Entre las competencias en materia de regularización contable del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, cabe citar:
 - a) perfeccionamiento y actualización permanentes de la planificación contable.
 - b) Adopción de normas en materia de ética, control de calidad interno en la actividad de auditoría.
 - c) establecimiento de reglas de valoración de los ingresos.
- 4.- ¿ Cómo se determina el importe neto de la cifra de negocios?
 - a) definiendo el precio de la transacción y la contraprestación variable.
 - b) cuando el sujeto pasivo está obligado legalmente a repercutir a un tercero los impuestos.
 - c) deduciendo del importe de la contraprestación por la transferencia de los bienes y servicios comprometido con los clientes u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa.

Consultorio Formativo

Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.



El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha creado un nuevo complemento vinculado a la maternidad y paternidad que persigue reducir la brecha de género que actualmente se produce en las pensiones.

Este complemento para reducir la brecha de género está asociado a la acreditación de un perjuicio en la carrera profesional en los periodos posteriores a tener un hijo/a. Este perjuicio, sufrido de forma abrumadora por las mujeres, de acuerdo con los datos de las carreras laborales analizados por la Seguridad Social, es una de las principales causas de la existencia de la brecha de género en la pensión.

Esta nueva medida sustituye el anterior complemento de maternidad.

Pregunta

¿A quién beneficia el complemento de maternidad y paternidad?.

Respuesta

Es un complemento que solo puede darse a uno de los dos progenitores.

En principio, va dirigido a las mujeres, que sufren más en su vida laboral el impacto de tener un hijo, pero pueden solicitarlo también los padres siempre y cuando se hayan visto más perjudicados en la carrera laboral.

En caso de que ninguno de los dos progenitores se hubiese visto perjudicado por periodos sin cotizar o por reducciones de trabajo, el complemento se adjudicará a la madre. Y en el caso de ser dos mujeres a la que tenga la pensión con un importe inferior.

Pregunta

¿Entonces en qué casos pueden solicitarlo los padres?.

Respuesta

Para que lo puedan solicitar deben concurrir alguno de estos requisitos:

- Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno tenga derecho a percibir pensión de orfandad.
- Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con determinadas condiciones relacionadas con la cotización.

Pregunta

¿En qué casos no se reconocerá el complemento al padre o a la madre?.

Respuesta

No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, ejercida sobre la madre.

Ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas

Pregunta

¿Hay que pedirlo?. ¿Cuál será su importe?. ¿Cómo se actualizará este complemento?. ¿Este complemento computa para pensiones que reciban complementos a mínimos?.

Respuesta

Se tramita junto con la solicitud de la pensión en el INSS.

Parte de una cuantía fija de 378 euros/año, por hijo, hasta un máximo de 4 hijos. Es decir, una mujer con un hijo contará con 27 euros al mes más en su pensión; con dos hijos, tendrá 54 euros más al mes, etc. La cuantía se abonará en 14 pagas.

Se irá actualizando de acuerdo con la revalorización de las pensiones.

No tiene la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo a estos efectos

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continua

- 1.- a
- 2.- b
- 3.- a
- 4.- c



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

